

Universidad Autónoma de Baja California
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
COMISION PERMANENTE DE LEGISLACION

DR. ALEJANDRO MUNGARAY LAGARDA
Presidente del Consejo Universitario
Presente

La Comisión Permanente de Legislación, con las facultades que le confieren los artículos 56, fracción II del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California; 36, fracción II y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Consejo Universitario, después de haber escuchado los puntos de vista de la Secretaría General, Tesorería y Coordinación de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar y las opiniones de la Oficina del Abogado General, habiendo analizado y discutido la necesidad de proponer reformas al Estatuto General con el propósito de contribuir a darle mayor claridad, coherencia y constancia terminológica al material jurídico creado por el Consejo Universitario, al tiempo que se proponen medidas compatibles con el Estatuto General que introducen políticas institucionales que se adecuan mejor a las necesidades actuales de la Universidad, pone a consideración de los miembros del Consejo Universitario el presente dictamen que propone modificaciones a diversos artículos del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California, en atención a los siguientes



PRIMERO. El Consejo Universitario, en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de mayo pasado, creó con el rango jurídico de Estatuto, un nuevo ordenamiento denominado Estatuto Escolar de la Universidad Autónoma Baja California, con el objeto de regular los procesos de admisión, inscripción, reinscripción, permanencia y baja de los alumnos; la revalidación de estudios y el establecimiento de equivalencias de estudios cursados en instituciones de educación superior del país o del extranjero, la evaluación del aprendizaje de los alumnos, el procesos de otorgamiento de

Juan Carlos

[Signature]

[Signature]

[Signature]

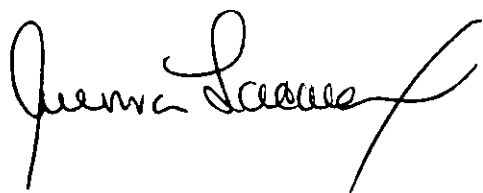
Universidad Autónoma de Baja California

títulos y grados académicos y las bases de los programas educativos y planes de estudio que se imparten en la Universidad, materias que se encontraban reguladas en ordenamientos referidos por el Estatuto General como Reglamentos, alguno de los cuales como el Reglamento General de Admisión, Inscripción, Evaluación de los Alumnos y su Seguimiento de los Planes de Estudio de la Universidad Autónoma de Baja California fue abrogado, y otros Reglamentos fueron derogados parcialmente en forma expresa o tácita.

SEGUNDO. No obstante que en el Artículo Quinto Transitorio del mencionado Estatuto Escolar se dispuso que se entenderían hechas a este ordenamiento todas las referencias que en el Estatuto General así como cualquier otra norma, se hagan, expresa o implícitamente, a los reglamentos que fueron abrogados o derogados, esta Comisión estima conveniente dotar de una mayor coherencia y constancia terminológica a toda la producción normativa del Consejo Universitario, con el objeto de contribuir a darle un sentido mas claro al espíritu y la letra de los enunciados normativos que rigen la vida interna de la Institución;

TERCERO. Consecuente con las consideraciones anteriores, el H. Consejo Universitario, al aprobar el Estatuto Escolar, privilegio el establecimiento de políticas destinadas a diversificar la oferta educativa de la Universidad para ampliar su cobertura, así como la posibilidad de que los alumnos puedan obtener créditos por los estudios realizados en programas de educación continua de la Universidad, cuando éstos se encuentren asociados a proyectos de vinculación, (artículos 104, 118, 201 y demás relativos) políticas, que a juicio de esta Comisión, deben de elevarse a la categoría de directivas consagradas en el Estatuto General, por lo que se propone reformar el artículo 184 y modificar el artículo 192 del mencionado Estatuto General.

CUARTO. Que el artículo 30, fracción V, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California, dispone que el patrimonio de la institución estará conformado, entre otros bienes, por los derechos y cuotas que por sus servicios recaude; que de conformidad al Estatuto General vigente, el pago de derechos y cuotas se ha regulado desde el año de 1982 por el Reglamento General de Pagos, el cual es preciso reemplazar por otros instrumentos normativos que siendo compatibles y congruentes con las disposiciones del Estatuto General, se compadece con las necesidades actuales de la Institución.



Universidad Autónoma de Baja California

En atención a lo expuesto, se dicta el siguiente

PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO: Se apruebe el proyecto de Acuerdo que modifica diversos Artículos del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California, en los términos del documento que a continuación se presenta, firmando al margen los miembros de esta Comisión.

ACUERDO QUE MODIFICA VARIOS ARTICULOS DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

PRIMERO.- Se reforman las fracciones IV, V, VI, VII y X del artículo 6 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6 ...

I a III ...

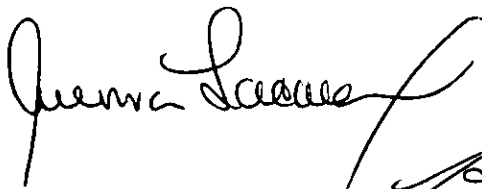
IV. Otorgar certificados de estudios, diplomas, títulos y grados académicos a las personas que hayan concluido los ciclos educativos de enseñanza media superior, técnica, de licenciatura o de posgrado, y satisfecho las demás condiciones que fije el Estatuto Escolar.

V. Revalidar y establecer equivalencias de estudios para fines académicos, a los realizados en otras instituciones educativas, nacionales o extranjeras, de acuerdo con el Estatuto Escolar.

VI. Incorporar los estudios o enseñanza de nivel medio superior, técnico, de licenciatura o de posgrado, siempre que en los planteles en que se realicen tengan planes, programas, métodos y procedimientos similares a los de la propia Universidad, en los términos de la normatividad correspondiente;

VII ...

VIII. Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica, el presente estatuto y la normatividad aplicable;



Universidad Autónoma de Baja California

IX ...

X. Las demás que se deriven de la *Ley Orgánica*, de este estatuto y de la normatividad que de ellos emanen.

SEGUNDO: Se reforma el artículo 11 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11. Las escuelas se transformarán en facultades cuando se les autorice a impartir estudios de maestría o doctorado. Los programas de maestría y doctorado se regularán por el Estatuto Escolar y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Se reforma la fracción V del artículo 45; la fracción III del artículo 56, la fracción VI del artículo 57, la fracción XXVIII del artículo 72, la fracción VI del artículo 77, la fracción III del artículo 95, las fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX y XI del artículo 95E del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 45 ...

I a IV...

V. No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria que hubieren sido sancionadas de acuerdo con lo dispuesto por este estatuto y normatividad universitaria aplicable.

ARTÍCULO 56 ...

I. a II ...

III. Conocer, estudiar y dictaminar sobre todos los proyectos de disposiciones universitarias que requieran la aprobación del Consejo Universitario para su vigencia, así como de las iniciativas de reformas y adiciones a los mismos;

IV a V ...

ARTÍCULO 57 ...

I a V...

VI. Formular y presentar para su aprobación por el consejo universitario, los criterios y normas relativas al pago de derechos, cuotas y otros conceptos de ingreso por los servicios que presta la Universidad,

VII ...



Juana Lacort

[Firma]

Universidad Autónoma de Baja California

ARTÍCULO 72 ...

I a XXVII ...

XXVIII. Publicar en la *Gaceta Universitaria*, órgano oficial de la Universidad, las normas, disposiciones y acuerdos expedidos por el Consejo Universitario, a efecto de que entren en vigor, y

XXIX ...

ARTÍCULO 77 ...

I a V...

VI. Certificar los documentos que acrediten revalidaciones o equivalencias de los estudios realizados en otras instituciones educativas, nacionales o extranjeras, pudiendo delegar esta función en el Coordinador de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar;

VII a XII...

ARTÍCULO 95 A ...

I a II ...

III. Coordinar los servicios psicopedagógicos y de orientación vocacional o profesional a los alumnos de esta etapa, de acuerdo con los programas y disposiciones correspondientes;

IV a VI...

ARTÍCULO 95 E ...

I. Organizar y dirigir todas las actividades relativas a la administración escolar de acuerdo con el Estatuto Escolar, y demás disposiciones universitarias aplicables;

II. Dirigir y autorizar la inscripción de alumnos de ingreso y reingreso a la Universidad, de conformidad con el Estatuto Escolar;

III a V ...

VI. Autorizar la celebración de los exámenes profesionales, de especialidad y de grado, de acuerdo con los reglamentos respectivos;

VII. Coordinar la celebración de los exámenes ordinarios, extraordinarios, de regularización, especiales y de competencia, así como las evaluaciones de carácter institucional, de acuerdo con el Estatuto Escolar;

VIII. Tramitar y expedir los certificados de estudios, certificados de pasante, títulos profesionales, diplomas, grados académicos, constancias y menciones honoríficas que otorgue la Universidad, de conformidad con este estatuto y disposiciones universitarias aplicables;



Juana Suarez

Blas

[Firma]

[Firma]

Universidad Autónoma de Baja California

IX. Tramitar las solicitudes de revalidación y equivalencia de estudios que le presenten los interesados conforme al Estatuto Escolar;

X ...

XI. Tramitar las solicitudes de incorporación de estudios conforme a la normatividad respectiva;

XII a XIII ...

CUARTO. *Se reforma el artículo 174, los incisos f), i) de la fracción I, e incisos a), g), i) de la fracción II del artículo 175 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 174. La condición de alumno se adquiere mediante la admisión expresada por la Coordinación de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar de la Universidad. Se conservará esa calidad mientras no se pierdan los requisitos exigidos o sea separado definitivamente de acuerdo con este estatuto y disposiciones universitarias aplicables.

ARTÍCULO 175. El Estatuto Escolar y la normatividad universitaria aplicable, determinarán los requisitos y condiciones para que los alumnos se inscriban y permanezcan en la Universidad, así como sus derechos y obligaciones, de acuerdo con las siguientes bases:

I ...

a) - e) ...

f) Obtener los documentos, diplomas, títulos y grados que correspondan a los estudios realizados, en los términos de este estatuto, y normatividad respectiva;

g)- h) ...

i) Solicitar la revisión de exámenes con cuyo resultado se muestren inconformes y la rectificación de la calificación final en caso de error, conforme a lo dispuesto en el Estatuto Escolar;

j)-k) ...

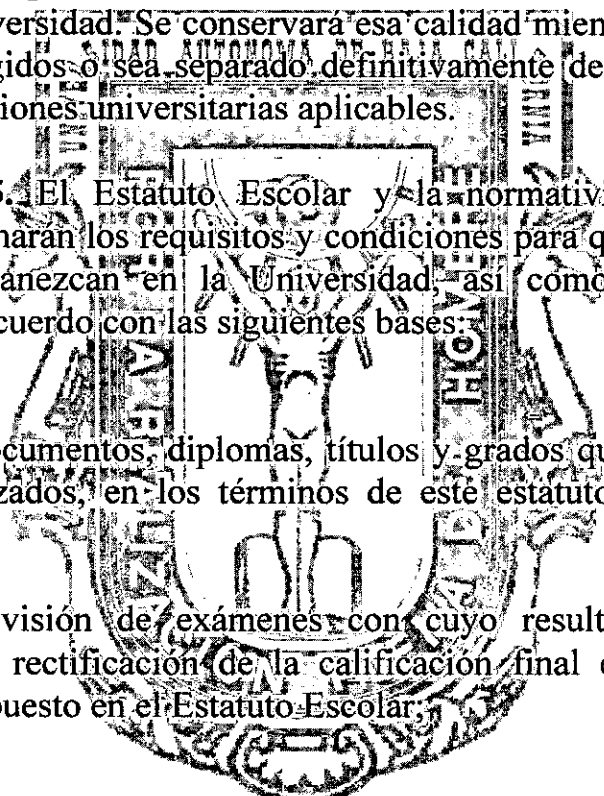
II ...

a) Respetar y cumplir las disposiciones de la *Ley Orgánica*, del presente estatuto y de la normatividad universitaria vigente;

b) - f) ...

g) Cumplir con los plazos y formas establecidos en el calendario escolar y normatividad aplicable;

h) ...



[Handwritten scribbles and signatures on the left side of the page]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

Universidad Autónoma de Baja California

- i) Cubrir los derechos, cuotas y otros conceptos de ingreso fijados en los criterios y normas universitarias, por los distintos servicios que preste la Universidad;
- j)-k) ...

QUINTO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 184, se deroga el párrafo segundo y se reforman la fracción IV y el párrafo tercero, que pasará a ser el párrafo segundo, del artículo 192 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 184. ...

El plan de estudios de este nivel técnico se deriva de los estudios parciales de una licenciatura, y requiere para su ingreso el bachillerato o su equivalente. Para obtener el título de técnico será necesario cubrir el total de los créditos que señale el plan de estudios respectivo.

ARTÍCULO 192 ...

I a III...

IV Programas de educación continua.

...(se deroga)

La Universidad otorgará constancia de estos cursos a quien satisfaga los requisitos que señale la normatividad aplicable.

SEXTO. Se reforman los artículos 193 y 201. Se reforman las fracciones VII y IX del artículo 203, y el inciso d) de la fracción III del artículo 206 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 193. Los miembros de la Universidad son responsables por el incumplimiento de las obligaciones que específicamente les imponen la Ley Orgánica, este estatuto y demás disposiciones universitarias.

ARTÍCULO 201. Los alumnos serán responsables ante sus profesores y ante las autoridades universitarias en los términos de este estatuto y demás disposiciones universitarias.



Manuscrito de una firma o inicial.

Manuscrito de la firma de Juan Carlos...

Manuscrito de una firma y una inicial.

Universidad Autónoma de Baja California

ARTÍCULO 203 ...

I a VI ...

VII. Participar en actividades tendientes a desconocer, suplantar o modificar instancias académicas o administrativas, alterando los procedimientos previstos en la *Ley Orgánica*, el presente estatuto y las disposiciones que de ellos emanen;

VIII ...

IX.- Consumir o introducir estupefacientes, psicotrópicos y sustancias similares en las instalaciones universitarias. Esta prohibición es igualmente aplicable en el caso de las bebidas alcohólicas, salvo que se autorice por el Rector, por causas académicas o institucionales justificadas.

ARTÍCULO 206

I a II

III

a)-c) ...

d) Cancelación de derechos a exámenes ordinarios en cuyo caso deberán sujetarse a la clase de examen que les corresponda según el Estatuto Escolar, sin dispensa de pagos;

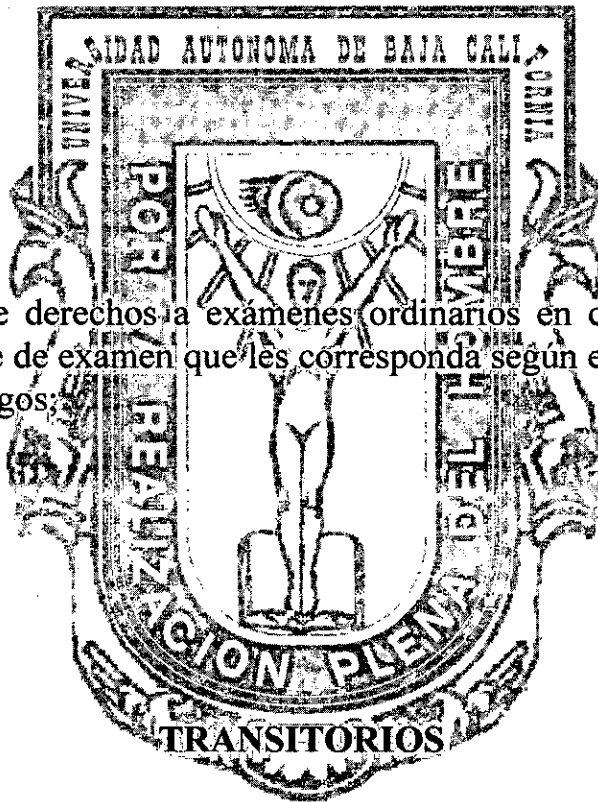
e)-f) ...

IV ...

a) ...

b) ...

c) ...



Artículo Primero. El presente acuerdo que modifica diversos artículos del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Universitaria*, órgano oficial de la Universidad.

Juan Carlos

Blanca

[Firma]

Universidad Autónoma de Baja California

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones contenidas en el presente Estatuto o en cualquiera otra norma universitaria, en la medida en que se opongan al presente Acuerdo de Modificación.

Artículo Tercero. En tanto se expidan los criterios y normas a que se refieren los artículos 57, fracción VI, y 175, fracción II, inciso i), del Estatuto General reformado por el presente Acuerdo, continuarán en vigor las disposiciones contenidas en los reglamentos que tienen por objeto regular el pago de los derechos, cuotas y otros ingresos por los servicios que presta la Universidad Autónoma de Baja California, incluyendo lo determinado por las unidades académicas respecto a las cuotas especiales a cargo de los alumnos, por servicios no especificados en dichos reglamentos, así como los acuerdos del Comité para la Regulación de los Ingresos Propios de la UABC.

Mexicali, Baja California, a 18 de septiembre de 2006
"POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE"

LA COMISION PERMANENTE DE LEGISLACION

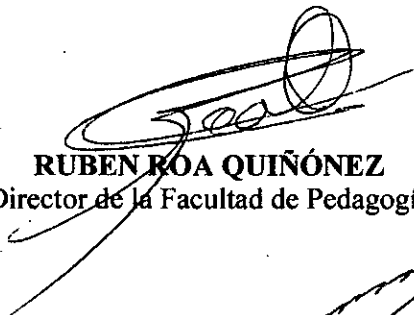
Concepción Lacavex Berumen
MARÍA AURORA DE LA CONCEPCIÓN LACAVEX BERUMEN
Directora de la Facultad de Derecho
Mexicali

José de Jesús Díaz de la Torre
JOSÉ DE JESÚS DÍAZ DE LA TORRE
Director de la Facultad de Derecho
Tijuana

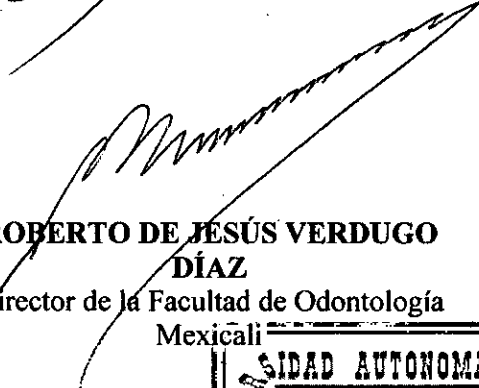
[Handwritten signature]


[Handwritten signature]

Universidad Autónoma de Baja California

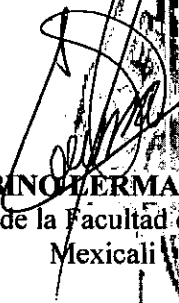

RUBEN ROA QUIÑÓNEZ
Director de la Facultad de Pedagogía

ÓSCAR ROBERTO LÓPEZ BONILLA
Director de la Facultad de Ingeniería
Ensenada


**ROBERTO DE JESÚS VERDUGO
DÍAZ**
Director de la Facultad de Odontología
Mexicali


**BENJAMÍN ZAMORA SÁNCHEZ
ALOS**
Profesor de la Facultad de Derecho
Mexicali

GILBERTO COTA ALANIZ **CLAUDIA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ**
Alumno de la Facultad de Derecho Tijuana Alumna de la Facultad de Derecho Tijuana


JOSÉ GABINO LERMA SERRATOS
Alumno de la Facultad de Derecho
Mexicali

**JOSÉ MANUEL ROBLEDO
MIRANDA**
Alumno de la Facultad de Ciencias
Administrativas y Sociales

JOSUÉ CARRO MUNGUA
Alumno de la Facultad de Derecho Tijuana

